

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*



**Día Universal del Niño**

### OEA (Corte IDH):

- **Corte Interamericana celebrará 128 Período Ordinario de Sesiones.** La Corte Interamericana celebrará entre el 19 y 30 de noviembre su 128 Período Ordinario de Sesiones en San José, Costa Rica.  
**I. Sentencias,** La Corte deliberará los siguientes casos contenciosos: **1) Caso Villamizar Durán y otros Vs. Colombia.** El caso se relaciona con las alegadas ejecuciones extrajudiciales de Gustavo Giraldo Villamizar Durán, el 11 de agosto de 1996; Elio Gelves Carrillo, el 28 de mayo de 1997; Carlos Arturo Uva Velandia, el 21 de junio de 1992; y Wilfredo Quiñónez Bárcenas, José Gregorio Romero Reyes y Albeiro Ramírez Jorge, el 4 de septiembre de 1995. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la “Comisión”) estableció que todas estas muertes habrían ocurrido de manos de agentes de seguridad del Estado y habrían tenido lugar en el contexto denominado como “falsos positivos”, consistente en alegadas ejecuciones extrajudiciales en el marco del conflicto armado. Según alegó la Comisión, el modus operandi estaría caracterizado por la muerte de civiles durante operativos, posteriormente presentados al público como miembros de grupos armados ilegales dados de baja en combate, mediante diversos mecanismos de distorsión de la escena del crimen y de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos. Además, concluyó que en todos los casos existieron múltiples factores de impunidad que afectaron los derechos de acceso a la justicia de los familiares de las presuntas víctimas. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). **2) Caso Isaza Uribe y otros Vs. Colombia.** El caso se relaciona con la alegada desaparición forzada de Víctor Manuel Isaza Uribe desde el 19 de noviembre de 1987 mientras se encontraba en detención preventiva en la cárcel de Puerto Nare, Antioquia, cuando un grupo de hombres no identificados lo sustrajeron de allí. El señor Isaza Uribe era miembro del Sindicato Único de Trabajadores de la Industria de Materiales de la Construcción (SUTIMAC) y simpatizante del partido político Unión Patriótica. A la fecha no se conoce el destino o paradero de la presunta víctima. Según se alega, su desaparición estaría enmarcada en la vigencia de marcos normativos que propiciaron el paramilitarismo y la identificación de sindicalistas dentro de la noción de “enemigo interno” y, además, la investigación de los hechos había estado sujeta a demoras injustificadas y no habría seguido importantes líneas de investigación. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). **3) Caso Omeara Carrascal y otros Vs. Colombia.** El caso se relaciona con una secuencia de presuntas violaciones de derechos humanos cometidas en contra de tres miembros de una misma familia. Específicamente, el presunto atentado sufrido por el señor Noel Emiro Omeara Carrascal el 28 de enero de 1994 y su posterior muerte; la presunta desaparición y ejecución de Manuel Guillermo Omeara Miraval, hijo del primero, desde el 27 de octubre de 1994; y el presunto atentado y posterior muerte del señor Héctor Álvarez Sánchez, suegro del segundo, el 21 de octubre de 1994. La Comisión analizó los hechos del caso a la luz de un alegado contexto de coordinación y aquiescencia entre miembros de la Fuerza

Pública y un grupo armado ilegal, que indica no fue desvirtuado por el Estado mediante una investigación diligente. Además, tras el análisis de cada uno de los procesos e investigaciones relacionadas con las presuntas víctimas del caso, la Comisión consideró que la falta de vínculo adecuado entre ellas habría dificultado el esclarecimiento de los hechos y la identificación de los responsables. Igualmente, la Comisión advirtió que no obstante los serios indicios de responsabilidad de agentes estatales y miembros de grupos paramilitares, el Estado no logró acreditar que hubiese investigado de manera seria, oportuna y exhaustiva tales indicios. La Comisión también alegó que las demoras en que habría incurrido el Estado habrían tenido como consecuencia que algunos de los presuntos autores ya hayan fallecido y que, no obstante el paso de más de 21 años de ocurridos los hechos, no exista a la fecha conocimiento de la verdad sobre los móviles y circunstancias en las que fueron ordenados los hechos violentos y, en su caso, coordinados con agentes del Estado. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

**4) Caso Selvas Gómez y otras Vs. México.** El caso se relaciona con una serie de alegadas violaciones a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, a la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y a la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, presuntamente cometidas en contra de Mariana Selvas Gómez, Georgina Edith Rosales Gutiérrez, María Patricia Romero Hernández, Norma Aidé Jiménez Osorio, Claudia Hernández Martínez, Bárbara Italia Méndez Moreno, Ana María Velasco Rodríguez, Yolanda Muñoz Diosdada, Cristina Sánchez Hernández, Angélica Patricia Torres Linares y Suhelen Gabriela Cuevas Jaramillo, en el marco de las detenciones y traslados realizados en operativos policíacos que tuvieron lugar en los municipios de Texcoco y San Salvador Atenco los días 3 y 4 de mayo de 2006, respectivamente, en el marco de conflictos y protestas de floricultores y otros grupos. De acuerdo a la Comisión, estas once mujeres habrían sido detenidas ilegal y arbitrariamente y no habrían sido informadas de las razones de su detención, ni sobre los cargos respectivos. Además, se alega que las once mujeres sufrieron graves actos de violencia física y psicológica, incluyendo diversas formas de violencia sexual, entre ellas, en algunos casos, la violación sexual, y que estos actos fueron cometidos por agentes estatales. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

**5) Caso Alvarado Espinoza y otros Vs. México.** El caso se relaciona con la alegada desaparición forzada de Nitza Paola Alvarado Espinoza, José Ángel Alvarado y Rocío Irene Alvarado Reyes, por parte de agentes estatales en el Ejido Benito Juárez, Estado de Chihuahua, México, desde el 29 de diciembre de 2009. A la fecha, se desconoce el destino o paradero de las tres víctimas desaparecidas. Específicamente, se alega que las personas desaparecidas habrían sido privadas de libertad por parte de un grupo de entre ocho y diez personas que portaban armas largas y vestían uniformes que identificaron como de militares. En cuanto a la participación directa de agentes estatales, se alegó que existen una serie de elementos contextuales, así como diversas declaraciones y consideraciones de autoridades internas y expertos internacionales, sobre la existencia de indicios suficientes en cuanto a la participación del Ejército en los hechos del caso. Se alegó además que estas desapariciones tuvieron lugar en el marco de la implementación del Operativo Conjunto Chihuahua, en el cual el Ejército, además de realizar labores de seguridad, desempeñaba tareas fuera de sus funciones tradicionales, en el contexto de la lucha contra el narcotráfico y la delincuencia organizada en México. El caso también se relaciona con la alegada situación de impunidad en que se encuentran las tres desapariciones, por lo que se determinó que la aplicación de justicia militar al caso concreto podría resultar violatoria del derecho de contar con una autoridad competente, independiente e imparcial para la obtención de justicia. Finalmente, se alegaron una serie de violaciones conexas derivadas de las amenazas y hostigamientos que habrían tenido que enfrentar los grupos familiares, incluido el desplazamiento forzado de algunos de ellos. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

**6) Caso Trueba Arciniega y otros Vs. México.** El caso se relaciona con la presunta ejecución extrajudicial del joven Mirey Trueba Arciniega el 22 de agosto de 1998 por parte de miembros del Ejército en el estado de Chihuahua. Según se alega, este hecho habría ocurrido en un contexto en el cual el Estado mexicano asignó a sus Fuerzas Armadas labores de orden público, con todos los riesgos que ello implicaba y sin disponer las salvaguardas necesarias en términos de regulación, capacitación, dotación y vigilancia para prevenir privaciones arbitrarias del derecho a la vida como consecuencia del uso de la fuerza por parte de dichos agentes. Además, la Comisión determinó que el joven Mirey Trueba habría padecido un sufrimiento físico extremo incompatible con su integridad personal; y que el Estado, a través de sus agentes, no habría dado una respuesta inmediata a pesar de la gravedad de la situación a fin de buscar ayuda médica lo más pronto posible. Asimismo, alegó que el Estado habría violado los derechos a las garantías judiciales y protección judicial, debido al uso de la justicia penal militar, así como a la falta de diligencia en la conducción de las investigaciones. Por último, la Comisión determinó que el Estado habría violado el derecho a la integridad personal de los familiares de Mirey Trueba. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

**7) Caso Órdenes Guerra y otros Vs. Chile.** El caso se relaciona con la alegada responsabilidad del Estado por violación de los derechos a las garantías judiciales y protección judicial como consecuencia de la aplicación de la figura de prescripción a acciones civiles de reparación relacionadas con crímenes de lesa humanidad. Las presuntas víctimas son siete grupos de personas que interpusieron acciones civiles de reparación en razón de la desaparición y/o asesinato de sus familiares por parte de agentes

estatales en 1973 y 1974, durante la dictadura cívico-militar. Tales acciones fueron rechazadas por aplicación del plazo de prescripción establecido en el Código Civil. La Comisión consideró que la existencia de un programa administrativo de reparación no excluye la posibilidad de que las víctimas de graves violaciones opten por reclamar la reparación por la vía judicial y que, tratándose de crímenes de lesa humanidad, resulta desproporcionado negar los derechos de las víctimas a una reparación bajo el argumento de la seguridad jurídica que sustenta la figura de la prescripción. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

**II. Audiencias privadas sobre supervisión de cumplimiento de sentencia.** La Corte llevará a cabo las siguientes audiencias privadas de supervisión de cumplimiento de sentencia: **a) Casos Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros y Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros Vs. Honduras.** (29 de noviembre de 15:00 a 16:30 horas) Durante esta audiencia privada de supervisión de cumplimiento conjunta el Estado de Honduras deberá proporcionar a la Corte información actualizada sobre las medidas de reparación ordenadas en las Sentencias de los casos Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros y Comunidad Garífuna de Punta Piedra y sus miembros, relativas al saneamiento de tierras y acceso libre, uso y goce de la propiedad comunal de las referidas comunidades, así como la obligación de investigar, juzgar y, de ser el caso, sancionar, los hechos de ambos casos. Asimismo, la audiencia tiene como objeto escuchar las observaciones de los representantes de las víctimas y el parecer de la Comisión al respecto. Dicha convocatoria atendió a las solicitudes realizadas el 17 de mayo de 2018 por los representantes de las víctimas de ambos casos, para que la Corte convocara una audiencia de supervisión de cumplimiento en la sede de la Corte. **b) Caso Comunidades Afrodescendientes desplazadas de la Cuenca del Río Cacarica (Operación Génesis) Vs. Colombia** (29 de noviembre de 15:00 a 16:30 horas). Durante esta audiencia el Estado de Colombia deberá proporcionar a la Corte información actualizada sobre las medidas de reparación ordenadas en la Sentencia y que se encuentran pendientes de cumplimiento. Asimismo, la audiencia tiene como objeto escuchar las observaciones de los representantes de las víctimas y el parecer de la Comisión al respecto. Dicha convocatoria atendió las solicitudes realizadas por los representantes de las víctimas el 21 de febrero y 16 de agosto de 2018, así como el parecer de la Comisión Interamericana de 7 de agosto de 2018, para que la Corte convocara una audiencia de supervisión de cumplimiento, debido, según argumentan, al tiempo que ha transcurrido desde la emisión de la Sentencia, la inexistencia de avances concretos y, particularmente, las alegadas situaciones graves que se siguen suscitando en la zona de los hechos debido a la presencia paramilitar y el desacuerdo respecto de la normativa interna aplicable para el otorgamiento de las indemnizaciones. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#).

**III. Supervisión de cumplimiento de sentencias, medidas provisionales, así como de cuestiones administrativas.** Asimismo, la Corte supervisará el cumplimiento de otras sentencias, la implementación de las medidas provisionales que se encuentran bajo su conocimiento, así como analizará cuestiones administrativas. \*\*\*\* La composición de la Corte para este período ordinario de sesiones será la siguiente: Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Presidente (México); el Juez Eduardo Vio Grossi, Vicepresidente (Chile); Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia); Jueza Elizabeth Odio Benito (Costa Rica); Juez Eugenio Raúl Zaffaroni (Argentina) y Juez Patricio Pazmiño Freire (Ecuador). \*\*\*\* El presente comunicado fue redactado por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es de responsabilidad exclusiva de la misma. Para mayor información favor de dirigirse a la página de la Corte IDH [www.corteidh.or.cr](http://www.corteidh.or.cr) o envíe un correo dirigido a Pablo Saavedra Alessandri, Secretario a [corteidh@corteidh.or.cr](mailto:corteidh@corteidh.or.cr). Para la oficina de prensa contacte a Marta Cabrera Martín a [prensa@corteidh.or.cr](mailto:prensa@corteidh.or.cr). Puede suscribirse a los servicios de información de la Corte [aquí](#). Para dejar de recibir información de la Corte IDH remita un correo a [biblioteca@corteidh.or.cr](mailto:biblioteca@corteidh.or.cr). También puede seguir las actividades de la Corte IDH en Facebook Twitter y Flickr.

- **Venezuela es responsable por haber posibilitado los hechos de tortura y esclavitud sexual cometidos en perjuicio de Linda Loaiza López Soto.** En la sentencia notificada en el día de hoy recaída en el Caso López Soto y otros Vs. Venezuela, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“Corte” o “Tribunal”) encontró al Estado de Venezuela responsable por los hechos de tortura y violencia sexual sufridos por Linda Loaiza López Soto, todo ello en violación de varias disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”. El resumen oficial de la sentencia puede consultarse [aquí](#) y el texto íntegro de la sentencia puede consultarse [aquí](#). El 27 de marzo de 2001 la joven Linda Loaiza López Soto, quien al momento de los hechos tenía 18 años de edad, fue secuestrada por un particular, quien la mantuvo privada de libertad durante casi cuatro meses, hasta el 19 de julio de 2001, día en el que fue rescatada por personal policial y del cuerpo de bomberos. Durante ese tiempo fue sometida de manera continua a diversos actos de violencia física, verbal, psicológica y sexual, incluyendo la ingesta forzada de alcohol, drogas y medicamentos, privación de alimentos, reiteradas violaciones vaginales, anales y con objetos, así como golpes que le provocaron traumatismos contusos y hematomas en el rostro, los

pabellones auriculares, el tórax y el abdomen, fractura de la nariz y la mandíbula, entre otros. Debido a las múltiples lesiones que presentaba luego de su rescate, la Sra. López Soto tuvo que pasar casi un año hospitalizada y someterse a 15 cirugías. Tras el rescate se inició un proceso penal contra el agresor. Se llevaron a cabo dos juicios orales, ya que el primero fue anulado. A raíz del segundo proceso penal, el agresor fue condenado por los delitos de privación de la libertad y lesiones gravísimas, pero absuelto por el delito de violación. En la actualidad, se encuentra pendiente la revisión del proceso en lo atinente al delito de violación. En la sentencia notificada el día de hoy, la Corte Interamericana determinó que el Estado fue responsable por la reacción insuficiente y negligente de los funcionarios públicos que, al menos desde el 26 de mayo de 2001 (día en que la hermana de la Sra. López Soto interpuso una denuncia ante la policía), tenían conocimiento del riesgo. La Corte destacó que dichos funcionarios públicos no solo no adoptaron las medidas que razonablemente eran de esperarse, incumpliendo con la debida diligencia para prevenir e interrumpir el curso de causalidad de los acontecimientos, sino que además su accionar causó alerta al agresor. Al respecto, la Corte consideró que la noticia de un secuestro o de una desaparición de una mujer obliga a activar el deber de debida diligencia reforzado del Estado, toda vez que esas circunstancias generan un escenario propicio para la comisión de actos de violencia contra la mujer, e implican una particular vulnerabilidad a sufrir actos de violencia sexual, lo que de por sí conlleva un riesgo a su vida e integridad, independientemente de un contexto determinado, cuestión que ocurrió en el presente caso. En este sentido, la Corte destacó que la respuesta del personal policial se basó en estereotipos de género negativos bajo los cuales se entendía que lo sucedido era una “cuestión de pareja” que debía quedar exenta de intervención estatal. Por lo tanto, la Corte concluyó que el Estado Comunicado Corte Interamericana de Derechos Humanos CorteIDH\_CP-48/18 Español Si tiene problemas para visualizar este mensaje haga clic aquí es responsable porque, “en razón de su grosera omisión”, hizo posible la esclavitud sexual y los actos de tortura a los que fue sometida la Sra. López Soto. Adicionalmente, la Corte constató que la falta de un marco legal especializado que asegurara la intervención de funcionarios policiales y judiciales debidamente capacitados para la tramitación e investigación de denuncias por casos de violencia contra la mujer en todas sus modalidades y ámbitos de ocurrencia, así como la inexistencia de reglas concretas capaces de orientar a los operadores, tanto en la recolección de evidencias como en el tratamiento de las víctimas de este tipo de casos, constituyeron factores fundamentales que contribuyeron tanto a las fallas y omisiones constatadas en el proceso de investigación, como a la revictimización de Linda Loaiza López Soto. Por otra parte, la tipificación inadecuada del delito de tortura conllevó a que este fuera desestimado y se utilizara un tipo penal menos gravoso. Asimismo, la Corte determinó que los procesos ante los tribunales venezolanos no se desarrollaron en un plazo razonable, constatándose a su vez la falta de adecuación y efectividad de las medidas de protección e investigación de las amenazas y hostigamientos hacia la Sra. López Soto, sus familiares y su abogado. Por lo anterior, el Tribunal concluyó que el Estado violó, en perjuicio de Linda Loaiza López Soto, los derechos al reconocimiento de la personalidad jurídica, integridad personal, prohibición de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, prohibición de la esclavitud, libertad personal, garantías judiciales, dignidad, autonomía y vida privada, circulación y residencia, protección judicial e igualdad ante la ley, todo ello en relación con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos, de no discriminar y de adoptar medidas de derecho interno. En cuanto a los familiares de la Sra. López Soto, la Corte concluyó que, debido a la incertidumbre y al trato que recibieron, el Estado violó su integridad personal. En razón de estas violaciones, la Corte ordenó diversas medidas de reparación. \*\*\*\* La composición de la Corte para la emisión de la presente Sentencia fue la siguiente: Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Presidente (México); Juez Eduardo Vio Grossi, Vicepresidente (Chile); Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia); Juez Eugenio Raúl Zaffaroni (Argentina) y Juez Patricio Pazmiño Freire (Ecuador). La Jueza Elizabeth Odio Benito (Costa Rica), no participó en la deliberación ni firma de la Sentencia por razones de fuerza mayor aceptadas por el Pleno del Tribunal. \*\*\*\* El presente comunicado fue redactado por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es de responsabilidad exclusiva de la misma. Para mayor información favor de dirigirse a la página de la Corte IDH [www.corteidh.or.cr](http://www.corteidh.or.cr) o envíe un correo dirigido a Pablo Saavedra Alessandri, Secretario a [corteidh@corteidh.or.cr](mailto:corteidh@corteidh.or.cr) . Para la oficina de prensa contacte a Marta Cabrera Martín a [prensa@corteidh.or.cr](mailto:prensa@corteidh.or.cr) . Puede suscribirse a los servicios de información de la Corte aquí. Para dejar de recibir información de la Corte IDH remita un correo a [biblioteca@corteidh.or.cr](mailto:biblioteca@corteidh.or.cr). También puede seguir las actividades de la Corte IDH en Facebook, Twitter y Flickr.

### **OEA (CIDH):**

- **CIDH e Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDH) firman Declaración de Compromiso para Cooperación Técnica.** En ocasión del Segundo Encuentro de Intercambio de Buenas Prácticas para Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, celebrado los días 13 y 14 de noviembre en

Guatemala, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) firmó una Declaración de Compromiso en materia de Cooperación Técnica y creación de un Mecanismo de Puntos de Contacto con la Procuraduría de Derechos Humanos de Guatemala, la Procuraduría de Derechos Humanos de El Salvador, el Comisionado Nacional de Derechos Humanos de Honduras, la Defensoría del Pueblo de Colombia, y el Instituto Nacional de Derechos Humanos de Chile. Las organizaciones firmantes han acordado crear un Mecanismo de Puntos Focales de Contacto con el objetivo de generar procesos coordinados de intercambio de información, ampliar los canales de participación independiente de las INDH en los mecanismos de promoción y protección de derechos humanos de la CIDH, y desarrollar proyectos de cooperación técnica. Asimismo, la CIDH y las INDH firmantes se han comprometido a organizar y participar de, al menos, una reunión anual de trabajo y seguimiento de la Declaración de Compromiso, así como identificar temáticas de trabajo, y medidas y acciones conjuntas entre la CIDH y las INDH en virtud de la vigencia de esta Declaración de Compromiso. Al cerrar el evento, la Comisionada Esmeralda Arosemena de Troitiño destacó “el importante rol de las Instituciones Nacionales como órganos autónomos, independientes y pluralistas para la promoción y protección de los derechos humanos en los Estados de la región”. Igualmente, señaló que “en función de su mandato y en cumplimiento de su Plan Estratégico, la CIDH pretende difundir sus estándares y recomendaciones, brindar apoyo técnico y fortalecer las relaciones con las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de los Estados Miembros de la OEA”. La CIDH, en el marco del mandato establecido en el artículo 106 de la Carta de la OEA y el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en cumplimiento de su Plan Estratégico 2017-2021, está fortaleciendo los vínculos con las INDH a fin de mejorar los canales de información y ofrecer la asistencia técnica necesaria para fortalecer los esfuerzos que las Instituciones realizan en el cumplimiento efectivo de los derechos humanos en cada uno de los países de la región. En ese sentido, la Declaración está abierta a la firma de todas las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos de las Américas. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

### **Bolivia (Correo del Sur):**

- **Aplicarán nuevo sistema en selección de jueces.** El Consejo de la Magistratura utilizará un nuevo sistema informático en el proceso de selección y preselección de jueces y vocales del país que ayer fue transferido por el Ministerio de Justicia y permitirá garantizar un proceso transparente que ya fue utilizado en la designación de los nuevos notarios. El viceministro de Justicia, Diego Jiménez, informó que este sistema informático otorgará seguridad en el proceso de examen a través de un “código ciego” que no permite irregularidades. La consejera de la magistratura Dolka Gómez aseguró que este sistema será implementado en el proceso de selección de jueces y vocales que está en curso en el país, lo que mejorará la transparencia.

### **Colombia (Ámbito Jurídico):**

- **Unifican jurisprudencia en torno al contenido y alcance del derecho a la consulta previa.** La Sala Plena de la Corte Constitucional resolvió una acción de tutela de la comunidad indígena Awá, por los daños ambientales ocasionados con las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en la vereda La Cabaña, del municipio de Puerto Asís (Putumayo). Los accionantes alegaron que no se surtió la consulta previa, pese a que el proyecto les genera afectación directa. Vale la pena indicar que por iniciativa del magistrado ponente Alberto Rojas, el conjuce y académico Rodrigo Uprimny también participó la elaboración de la decisión. La Corte determinó que la comunidad Awá “La Cabaña” se ha visto afectada directamente con el proyecto de exploración y explotación de desarrollo de los campos Quinde, Cohembi y Quillacinga. En particular, verificó que no se respetaron los estándares de debida diligencia que deben seguir el Estado y las empresas en materia de consulta previa, en particular los que establecen: 1) El deber de debida diligencia en el reconocimiento de las comunidades. 2) El deber de diligencia sobre las tierras, territorios y recursos naturales y 3) El deber de diligencia en consultar a la colectividad. Igualmente, determinó que la actividad petrolera causa impactos ambientales negativos que menoscaban la vida de la comunidad y su estructura cultural, y vulnera el derecho al ambiente sano, pues afecta las tierras y los recursos naturales indispensables para que la comunidad reproduzca sus prácticas sociales y su identidad cultural y atienda su salud y su seguridad alimentaria. En consecuencia, la corporación revocó las decisiones de instancia y amparó los derechos fundamentales a la consulta previa y al ambiente

sano de dicha comunidad. Además, ordenó al Ministerio del Interior que convoque a la colectividad, al consorcio y a las autoridades administrativas ambientales para que se promueva un acuerdo. Igualmente, exhortó al Gobierno Nacional y al Congreso de la República para que adopten las medidas que permitan ajustar los certificados de presencia de las comunidades indígenas y afrodescendientes, a fin de otorgarle autonomía e independencia administrativa y financiera a la entidad encargada de expedirlos. **Dada la trascendencia del asunto, la Sala Plena unificó la jurisprudencia en torno al contenido y alcance del derecho a la consulta previa en los siguientes siete términos:** i. La consulta previa se trata de un derecho fundamental e irrenunciable y su objetivo es intentar lograr, en forma genuina y mediante diálogo intercultural, el consentimiento de las comunidades indígenas y tribales sobre las medidas (administrativas y legislativas) que las afecten. Así mismo, debe guiarse por los principios generales de buena fe entre las partes, participación activa y efectiva de los pueblos interesados, diálogo intercultural, ausencia de derecho de veto, flexibilidad, información y respeto de la diversidad étnica y cultural. ii. Esta consulta procede siempre que exista la posibilidad de afectación directa del grupo étnico, concepto indeterminado que hace referencia al impacto positivo o negativo que tiene una medida sobre las condiciones sociales, económicas, ambientales o culturales que constituyan la base de la cohesión social de una determinada comunidad étnica. Las situaciones en las que ocurre afectación directa incluyen: a) el impacto en el territorio físico o el ocupado ancestralmente de la comunidad tradicional o b) el impacto en el ambiente, la salud o la estructura social, económica, así como cultural del grupo. En este punto, el concepto de afectación directa difiere del de área de influencia, pues este último hace referencia a un requisito meramente técnico que determina los impactos sobre un espacio geográfico en el que se desarrollará un proyecto de exploración y explotación. Las reglas para demostrar la afectación directa originada en la perturbación del territorio amplio y al ambiente tienen en cuenta las condiciones culturales, económicas, políticas y sociales de la comunidad étnica diversa. iii. Para determinar la posible afectación de los mandatos de la consulta previa, son criterios relevantes de interpretación los parámetros (deberes) de debida diligencia del Estado y las empresas previstos en la Observación General Número 24 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Declaración de Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos (Principios Ruggie) y los informes del Relator Especial para los derechos humanos y las libertades de los pueblos indígenas. En este contexto, la consulta previa es una manifestación del derecho a la participación, que en marco del principio de proporcionalidad se presenta en diferentes niveles que dependen del grado de afectación a una comunidad: a) la participación básica cuando no existe afectación directa; b) la consulta previa cuando existe una afectación directa y c) el consentimiento previo, libre e informado cuando existe una afectación intensa en los derechos del pueblo étnico. iv. Debe existir una consulta del proceso para realizar una consulta previa, pero, en todo caso, esta última opera en todas las fases del proyecto, obra o actividad, o ante los cambios sustanciales (jurídicos o fácticos) que impliquen la adopción de nuevas medidas o altere significativamente el sentido de las medidas ya tomadas, pues en estos casos se renueva el deber de consulta previa. En este caso, la consulta se dirige a la adopción de actividades, obras o medidas de contingencia para reparar, recomponer, restaurar o recuperar la afectación al tejido cultural, social, económico o ambiental, según el daño sufrido por la comunidad étnica. Las medidas reparatorias deben realizarse con un enfoque diferencial que tome en cuenta las particularidades del pueblo afectado (etnoreparaciones). v. La validez de la certificación que expide el Ministerio del Interior sobre la no presencia de comunidades indígenas y tribales en el área de influencia de un proyecto no es suficiente para eximirse de la consulta previa, cuando se advierta o acredite una afectación directa a un pueblo étnico. Por tal razón, esos certificados deben incluir un estudio particular y expreso sobre la posible afectación directa que pueda causar un proyecto, obra o actividad a las comunidades étnicas, con independencia de la limitación del área de influencia. vi. De ahí la obligación que tienen los intervinientes en el diálogo para materializar y cumplir lo pactado, y las respuestas de la administración pública ante la hipótesis de ausencia de acuerdo en la consulta previa. En esta situación, las autoridades competentes podrán adoptar y desarrollar decisiones debidamente motivadas y fundadas en los principios de proporcionalidad, razonabilidad y el respeto de los derechos de las comunidades indígenas, sin perder de vista las diferentes posiciones y criterios de las partes durante el proceso de consulta. vii. A la hora de determinar el remedio judicial correspondiente y valorar las actuaciones que se desarrollan en el marco de la consulta previa, solo se pueden permitir limitaciones que sean constitucionalmente legítimas, es decir, que se trate de una medida necesaria para salvaguardar un interés de superior jerarquía y que se trate de la medida menos gravosa para la autonomía que se les reconoce a estas comunidades. Para el efecto se deben ponderar y explorar los siguientes elementos: (i) la posición y las propuestas de los actores, b) el comportamiento de la empresa y si esta tuvo o no la debida diligencia frente a los derechos del grupo étnico; c) cuál es la mejor forma de garantizar los derechos fundamentales de los miembros de los pueblos indígenas y de los demás habitantes de los respectivos territorios; d) la protección del interés general de la nación colombiana a la diversidad étnica y cultural; e) los derechos de terceros que podrían verse afectados por la suspensión o, por el contrario, por la continuación del proyecto, así como f) el interés general y las potestades inherentes al Estado.

Finalmente, es bueno informar que el magistrado Guerrero salvó su voto en relación con el término establecido para la consulta y en que el alto tribunal pudiera eventualmente suspender el proyecto petrolero en caso de que el proceso de consulta ordenado no concluyera en un acuerdo (M. P. Alberto Rojas y Rodrigo Uprimny). Corte Constitucional, Sentencia SU-123, Nov. 15/18.

### **Chile (El Mercurio):**

- **Corte ordena al Senado dejar sin efecto decisión que sacó a telefonista no vidente de su lugar de trabajo.** La Corte de Apelaciones de Valparaíso confirmó la sentencia que acogió la denuncia por discriminación arbitraria presentada por la operadora telefónica no vidente del Senado, Natalia Ravanales. Así, se dejó sin efecto la decisión adoptada por la Cámara Alta en junio pasado, cuando dispuso que la demandante continuara desarrollando sus funciones bajo la modalidad de teletrabajo. Resolución unánime de la Tercera Sala del tribunal de alzada -integrada por los ministros Alejandro García, María del Pilar Labarca y el abogado (i) José Luis Guzmán- que rechazó el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia dictada por el Quinto Juzgado Civil de Valparaíso, el pasado 6 de agosto. "No es posible que se estén legislando leyes de no discriminación, de inclusión y aquí mismo esas leyes se irrespeten. No estoy pidiendo limosna, estoy pidiendo dignidad, trabajo y respeto para las personas con discapacidad" Natalia Ravanales El fallo ordenó al Senado reintegrar a la denunciante a su trabajo en las mismas condiciones que lo hacen las otras operadoras telefónicas, más el pago de una multa de 10 UTM (más de \$481 mil) y de las costas de la causa. Presiones En agosto pasado, Ravanales denunció haber recibido una serie de presiones para retirar la demanda que presentó contra el Congreso invocando la Ley Zamudio, por discriminación y malos tratos laborales en su contra. La mujer ingresó por concurso público en el 2015 a ocupar el puesto de operadora telefónica del Senado, y según su denuncia, desde su llegada comenzó a ser acosada por sus compañeras de trabajo. Esta situación la llevó a pedir un traslado de dependencias, sin embargo, la solución que le dieron fue que trabajara desde su casa, siendo la única funcionaria del Senado que no puede ejercer sus funciones al interior del Parlamento. La afectada presentó una demanda contra la Cámara Alta y la ganó en primera y segunda instancia. Durante el proceso, Ravanales había asegurado que "no obstante todas las presiones que me han hecho, sobre todo después del reportaje que me realizó un noticiero, no estoy dispuesta a retirar mi denuncia, menos ahora que tomaron la decisión de dejarme sin sueldo". La trabajadora también dijo que "no es posible que se estén legislando leyes de no discriminación, de inclusión y aquí mismo esas leyes se irrespeten. No estoy pidiendo limosna, estoy pidiendo dignidad, trabajo y respeto para las personas con discapacidad".

### **Estados Unidos (AP/Univisión):**

- **Juez impide a Gobierno aplicar prohibición de asilo de Trump.** Un juez federal prohibió el lunes al gobierno de Donald Trump que niegue el asilo a los migrantes que crucen la frontera sur de Estados Unidos de forma ilegal. Trump emitió un decreto el pasado 9 de noviembre por el que cualquier persona que haya cruzado la frontera sur fuera de los puertos de entrada oficiales al país no sería candidata para recibir asilo. Coincidiendo con la llegada de la primera de varias caravanas de migrantes centroamericanos a la frontera entre México y Estados Unidos, el mandatario alegó que el veto era necesario para frenar lo que calificó de amenaza a la seguridad nacional. Pero en su fallo, el juez federal de distrito Jon S. Tigar se puso del lado de la Unión Americana de Libertades Civiles (ACLU, por sus iniciales en inglés) y del Centro por los Derechos Constitucionales, que interpusieron una demanda justo después de la publicación del decreto. Tigar señaló que las leyes migratorias estadounidenses permiten claramente la solicitud de asilo aunque no se acceda al país por los puertos oficiales de entrada. "Sea cual sea el alcance de la autoridad del presidente, no puede reescribir las leyes de inmigración para imponer una condición que el Congreso ha prohibido expresamente", dictaminó Tigar, que fue nominado para el puesto por el expresidente demócrata Barack Obama. El Departamento de Seguridad Nacional (DHS, por sus iniciales en inglés) no comentó de inmediato el fallo, que permanecerá en vigor durante un mes a menos que se presente recurso. Para emitir su prohibición, Trump utilizó los mismos poderes empleados el año pasado para otro veto migratorio que finalmente fue ratificado por la Corte Suprema. Si se aplica, la propuesta de Trump podría dificultar que las miles de personas que ingresan al país eviten la deportación. El DHS calcula que cada año unas 70.000 personas piden asilo después de ser detenidas entre los puertos oficiales de ingreso. Pero el fallo de Tigar señala que la ley federal contempla que cualquiera puede solicitar asilo si ha llegado a Estados Unidos "ya sea por un puerto de entrada designado o no". "Los individuos tienen derecho al asilo si cruzan entre los puertos de ingreso", dijo Baher Azmy, abogado del Centro por los Derechos Constitucionales. "No se puede ser más claro". Alrededor de 3.000 personas de la primera caravana llegaron a Tijuana, México, en la frontera con San Diego, California. La Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza dijo el lunes que cerró el tránsito con dirección norte del cruce de San

Ysidro durante varias horas. También instaló barreras móviles con alambre de púas en la parte superior, aparentemente para impedir un ingreso masivo de personas. Desde la entrada en vigor del decreto presidencial y hasta el lunes, 107 personas detenidas entre los puertos de ingreso solicitaron asilo, informó el DHS, que está al frente de la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza. Los funcionarios no revelaron si los casos de esas personas avanzan por los otros canales que tienen disponibles para procesar su solicitud. El DHS ha dicho que quiere que los solicitantes de asilo en la frontera sur se presenten en un cruce fronterizo oficial. Pero muchos de ellos, como el de San Ysidro, ya tienen un largo tiempo de espera. Por lo regular, las personas se ven obligadas a aguardar, incluso semanas, en refugios o en campamentos al aire libre en el lado mexicano. El abogado de la ACLU Lee Gelernt dijo que algunos de los solicitantes de asilo cruzan entre los puertos debido a que "corren un peligro real", ya sea en México o en sus países de origen. "No condonamos a los que ingresan entre los puertos de ingreso, pero el Congreso ha tomado de la decisión de que si ellos lo hacen, de todas formas se les debe permitir solicitar asilo", comentó.

- **Mujer demanda al hospital que le devolvió la vida.** Una mujer de Nuevo México demandó a un hospital que la devolvió a la vida por violar sus derechos. Los abogados de Jamie Sams presentaron esta semana una denuncia ante una corte de distrito de Nuevo México contra el Christus St. Vincent Regional Medical Center de Santa Fe, según reportó el diario The Albuquerque Journal. La demanda presentada en nombre de Sams, una escritora conocida por sus libros sobre espiritualidad, señaló que el centro y un médico que la trataba son los culpables de que sufriese un paro cardíaco. Según el documento, a Sams se le administró un analgésico pese a que le comunicó al personal que era alérgica. Los documentos judiciales sostienen que la negligencia se agravó cuando el personal hospitalario la resucitó, algo que ella no quería. El vocero del centro médico, Arturo Delgado, declinó realizar comentarios. Sams solicita una cantidad no especificada en concepto de daños.
- **La Casa Blanca da marcha atrás y le restaurará completamente el acceso al periodista Jim Acosta.** La cadena CNN informó este lunes que la Casa Blanca restableció las credenciales de prensa del periodista Jim Acosta luego de varios cambios de postura de la administración Trump sobre el caso. "Hoy la Casa Blanca restauró completamente el pase de prensa de Jim Acosta. Como resultado, nuestra demanda ya no es necesaria. Esperamos continuar cubriendo la Casa Blanca", dijo CNN en un comunicado. La restauración definitiva de la credencial estará condicionada a que el periodista respete una serie de nuevas reglas de 'comportamiento', informó la cadena. El movimiento de la Casa Blanca para restaurar el pase de Acosta fue informado mediante una carta enviada a la cadena de noticias. Parece ser una concesión a CNN en su demanda contra la administración por haber suspendido la credencial a Acosta tras la conferencia de prensa del pasado 7 de noviembre. Este lunes, la cadena había informado que la administración de Donald Trump manifestó el pasado viernes mediante una carta que buscarían quitarle nuevamente el pase. Cambio de postura. El juez había restaurado la semana pasada de modo temporal el pase de prensa que la Presidencia le había quitado a Acosta y había invitado a ambas partes a que llegaran a un acuerdo extrajudicial. La Presidencia, sin embargo, emitió una nueva advertencia para Acosta diciendo que su pase de prensa podría ser revocado nuevamente a fin de mes. En respuesta, CNN envió un pedido a la Corte este lunes para una nueva audiencia de emergencia. "La Casa Blanca continúa violando las enmiendas primera y quinta de la Constitución (...) Estas acciones amenazan a todos los periodistas y organizaciones de noticias", indicó la cadena en un comunicado. El viernes pasado, un juez le dio la razón a CNN lo que obligó a la Casa Blanca a restablecer el acceso de la prensa de Acosta durante 14 días. El fallo del juez Timothy Kelly fue en base a la Quinta Enmienda, diciendo que el 'debido proceso' en el caso del periodista había sido violado. No se pronunció sobre el argumento de CNN sobre las violaciones de la Primera Enmienda. Luego de la decisión del juez, CNN detalla que el viernes a las 9 pm Casa Blanca le envió a Acosta una carta formal en la que describía una "decisión preliminar" para suspender su pase nuevamente una vez que la orden de restricción expire. La carta citó su presunta mala conducta en la conferencia de prensa del 7 de noviembre del presidente Trump. La misiva fue firmada por dos de los acusados en la demanda presentada por la cadena, la secretaria de prensa, Sarah Huckabee Sanders, y el jefe de personal adjunto de comunicaciones, Bill Shine. En ella, acusaban a Acosta de mal comportamiento, que incluye hacer múltiples preguntas y no ceder el turno a otros reporteros. Además, decían que el gobierno de Donald Trump quería continuar su lucha contra él, a pesar del revés en la corte. "Su comportamiento en la conferencia de prensa del 7 de noviembre violó las normas básicas que regulan tales eventos y, según nuestro juicio preliminar, es una base objetiva suficiente para revocar su pase", se podía leer en la carta firmada conjuntamente por Huckabee Sanders y Shine. Los abogados de CNN junto con Acosta habían señalado que esperaban poder "resolver esta disputa sin más intervención judicial". Pero la nueva carta de la Casa Blanca parecía prometer que del lado del presidente Donald Trump no hay intenciones de negociar. CNN dijo en un comunicado más temprano este lunes que la postura Casa Blanca atacaba la libertad de expresión básica amparada por la Constitución. Ahora, con la

restitución del pase de prensa condicionado a Acosta, las aguas parecen calmarse. "Gracias a todos por su apoyo. Como dije el viernes... volvamos a trabajar", escribió el periodista en su cuenta de Twitter.

### **España (El País/El Diario):**

- **Marchena renuncia a presidir el Supremo y el Poder Judicial y desbarata el pacto PSOE-PP.** El primer y único gran pacto político de la legislatura entre el PSOE y PP ha saltado por los aires. El juez Manuel Marchena, pieza clave del acuerdo entre ambos partidos para renovar a tiempo el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) y dar un impulso a una justicia en horas bajas, ha renunciado a presidir ese órgano y el Tribunal Supremo, según ha adelantado este martes El Español. Marchena reacciona así a la publicación de un mensaje de WhatsApp del portavoz del PP en el Senado, Ignacio Cosidó, dirigido a sus 146 compañeros de la Cámara alta, en el que presumía de que con el acuerdo su partido seguiría controlando "por detrás la Sala Segunda" del Tribunal Supremo, la que lleva el juicio del procés. Ante la evidencia de que se estaba ofreciendo la imagen de Marchena como un hombre al servicio del PP, el juez ha decidido renunciar y reventar un acuerdo que había sido muy cuestionado por las asociaciones judiciales, pero que PSOE y PP habían decidido mantener y tenían que votar definitivamente este jueves. Carta en la que el magistrado anuncia que no acepta ser candidato a presidir el Tribunal Supremo y el Consejo General del Poder Judicial. La retirada de Marchena supone un problema para el PP, que lo había propuesto y ha sido el responsable de su abandono, pero sobre todo para el Gobierno, que veía en la renovación del Poder Judicial una pieza fundamental para mostrar estabilidad institucional y disipar el ambiente que se está instalando en círculos políticos de que el Ejecutivo no va a poder aguantar mucho tiempo y se verá obligado a convocar elecciones. En La Moncloa insisten en que la polvareda de los últimos días pasará en cuanto salga el resultado de las elecciones andaluzas del 2 de diciembre y se vea, como ellos auguran, que el gran perdedor de la noche es el PP. Entonces se pasará de hablar de la inestabilidad del Gobierno a analizar la crisis del PP, sostienen. Sin embargo, esta noticia del fiasco de la operación Marchena alimentó inmediatamente esas especulaciones que apuntan a un adelanto electoral inminente y el propio presidente ha admitido que "sin Presupuestos, mi vocación de llegar al final de la legislatura se ve acortada". Sánchez ha dicho este martes en un acto organizado por The Economist en Madrid que se ha enterado esta misma mañana de la renuncia de Marchena. Sánchez ha querido destacar tres cosas. Uno, que él desconocía la intención de renunciar. En segundo lugar, que "al haberse puesto en cuestión la imparcialidad de un juez por una persona importante del PP", le parece "que su renuncia demuestra lo acertado de su nombramiento". Y, por último, ha dejado caer con cierta ironía que si el senador popular no quería que se conociera su mensaje no debía haber enviado un whatsapp a 146 senadores. Sánchez ha aludido a una frase del expresidente republicano Manuel Azaña para decir que la política es tejer y destejer. "Y lo de la renuncia de hoy [por este martes] es un buen ejemplo", ha señalado. A continuación, ha pedido que se recupere el sentido institucional para poder alcanzar pactos, informa Antonio Maqueda. El PP ha reaccionado rápidamente, pero no con medidas contra su portavoz Cosidó, sino dando por roto el acuerdo para la renovación del órgano de gobierno de los jueces y la presidencia del alto tribunal, y culpando al Gobierno. Pedro Sánchez también ha pedido a los populares que reflexionen y vuelvan a la mesa de negociación para buscar un nuevo presidente y mantener el pacto, que implicaba cesiones por los dos lados: el PP renunciaba a la mayoría en el CGPJ (los progresistas serían 11 de 20 vocales, los conservadores 9), mientras los socialistas aceptaban como presidente a Marchena, un conservador muy respetado en el mundo de la justicia que ha sido por dos veces el candidato del PP para presidir el Poder Judicial, pero ha querido mostrar su independencia con una dura carta de renuncia. El acuerdo parece ahora difícilmente recuperable, por lo que es posible que el Poder Judicial entre en una situación de bloqueo y tenga que continuar al frente con el mandato ya caducado Carlos Lesmes, cuya imagen ha quedado muy tocada después de la sentencia de las hipotecas. La dirección del PP, y en especial su principal negociador, Rafael Catalá, había recibido muchas críticas por este acuerdo que cedía la mayoría a los progresistas. Pablo Casado estaba visiblemente incómodo con estas críticas del ala más conservadora, y con esta renuncia de Marchena se quita un problema de encima, aun a costa de bloquear el Poder Judicial. La crisis llega, por tanto, por un error de Cosidó, que ha sido la gota que colmó el vaso de la paciencia de Marchena, pero puede ser utilizada por los populares para resolver su problema interno. En la carta, Marchena defiende su independencia y se desliga del acuerdo político entre PP y PSOE para la renovación del órgano de gobierno de los jueces, alcanzado hace poco más de una semana. "Jamás he concebido el ejercicio de la función jurisdiccional como un instrumento al servicio de una u otra opción política para controlar el desenlace de un proceso penal", ha recalcado el magistrado en un comunicado. La decisión de Marchena tiene una consecuencia directa sobre el juicio más importante de los últimos años, el del procés. Su salida de la Sala de Lo Penal para presidir el Supremo implicaba una serie de cambios que modificaban el tribunal y permitían una composición con un progresista más. La renuncia implica que Marchena seguirá al frente de la sala, que presidirá el juicio y

que será por tanto la figura clave del proceso. Los independentistas ya se habían lanzado a criticar a Marchena y al Supremo después de que se publicaran los mensajes de Cosidó que mostraban ese intento del PP por controlar este juicio, y Oriol Junqueras ha decidido recusar al juez. Las consecuencias políticas de ese juicio son tan evidentes como incalculables, pero sin duda este fiasco no ayuda a mejorar la relación entre el PSOE y los independentistas ni a la estabilidad del Gobierno. El Ejecutivo sigue convencido de que Junqueras no tiene ningún interés en que haya ahora elecciones generales que podrían abrir la puerta a un mayor poder de Ciudadanos, y confía en reconducir la situación apelando al interés de los que apoyaron la moción de censura por mantener la estabilidad del Gobierno, pero la situación se precipita por momentos. El presidente Sánchez ha responsabilizado al PP por poner en duda la profesionalidad de Marchena y ha pedido a los populares responsabilidad para que no rompan el acuerdo, porque entre los nombres pactados hay jueces de gran prestigio e imparcialidad que pueden ser candidatos a presidir el Consejo General del Poder Judicial, informa Anabel Díez. El vicesecretario de Organización del PP, Javier Maroto, ha anunciado en una entrevista en RNE que el PP da por roto el acuerdo y suspende la renovación "hasta que la ministra (Dolores) Delgado sea cesada". "Es la más cuestionada", ha incidido. "Esa opción (la candidatura de Marchena) está rota y la culpa es del Gobierno por filtrar el contenido de las negociaciones, poner su nombre en la picota y dejarle en mal lugar", ha asegurado. Las asociaciones judiciales habían expresado su respeto por la figura del magistrado Manuel Marchena como candidato a presidir el CGPJ y el alto tribunal en sustitución de Carlos Lesmes, pero la forma en la que se anunció que iba a ocupar la presidencia generó malestar. Los colectivos rechazaron en términos muy duros que su nombre, pactado entre populares y socialistas, viera la luz sin que se hubiera cerrado la composición de los 20 vocales que renovarían el órgano de gobierno de los jueces y que son los que tienen que elegir al presidente en la sesión constitutiva de acuerdo con la Constitución y según la ley. Este hecho supuso, según ellos, la demostración gráfica de la politización del órgano constitucional llamado a defender la independencia de los 5.500 jueces y magistrados españoles.

- **El Tribunal Supremo declara abusivas varias cláusulas de viaje y de billetes de Iberia.** El Tribunal Supremo ha desestimado un recurso de casación interpuesto por Iberia y ha declarado abusivas una serie de cláusulas que la aerolínea aplica en su contrato de transporte y que fueron denunciadas por la organización de Consumidores y Usuarios (OCU). Una de las cláusulas es la conocida como "No Show", que obliga a los consumidores a realizar el viaje de ida si se quiere hacer el de vuelta lo que, según la OCU, impedía al consumidor poder disfrutar de tarifas más ventajosas o la combinación de vuelos entre diferentes compañías. El Tribunal Supremo también ha considerado abusiva la cláusula que permitía a Iberia la utilización de aviones de terceros, la modificación de escalas y la exoneración de responsabilidad en el caso de pérdida de enlaces entre distintos vuelos, así como otra que hacía referencia a los pasajeros con billete por familia numerosa que no pudieran aportar el título. Tras este fallo, en el que condena a la recurrente al pago de las correspondientes costas, el Alto Tribunal confirma así la sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, que fue recurrida por Iberia, al igual que la sentencia previa dictada por el Juzgado de lo Mercantil número 12 de Madrid. En julio de 2011, la OCU interpuso una demanda contra Iberia solicitando acciones colectivas de nulidad y de cesación respecto a varias condiciones generales que la aerolínea utilizaba en sus contratos de transporte aéreo de pasajeros. Tanto la sentencia del Juzgado Mercantil como la sentencia de la Audiencia Provincial, ante la que recurrieron ambas partes, consideraron abusivas varias de las cláusulas impugnadas, concretamente las cláusulas G1, G2 y G4, y por tanto las declararon nulas y ordenaron a Iberia que cesara en su uso, según la sentencia a la que ha tenido acceso Efe. Tras ello, Iberia interpuso un recurso de casación ante el Supremo. Tras la decisión del Alto Tribunal conocida este lunes, Iberia ha señalado que está analizando el contenido de la sentencia y que tomará las medidas oportunas para ejecutar el fallo lo antes posible. Según la OCU, esta sentencia evitará de ahora en adelante una serie de prácticas abusivas por parte de Iberia y de otras aerolíneas que son "claramente perjudiciales" para los consumidores. Al mismo tiempo, lamenta por el "excesivo tiempo" que ha transcurrido desde que se inició la reclamación en primera instancia y reclama procedimientos más eficaces para eliminar las cláusulas abusivas de los contratos. Además, la OCU entiende que esta sentencia va a facilitar las reclamaciones por parte de los consumidores.

### **Francia (El País/EP):**

- **El pequeño Fañch podrá mantener la 'ñ' de su nombre.** Un tribunal francés da la razón a los padres del bebé, les autoriza a conservar la virgulilla y resuelve una dura disputa lingüística. ¿Es la eñe una letra aceptable en la lengua francesa? Cuando los padres de Fañch, un bebé bretón, decidieron, hace apenas año y medio, registrar a su hijo recién nacido con el diminutivo local del nombre François, no sabían que iban a desatar una disputa lingüística que implicaría a las instituciones políticas y llegaría hasta la justicia. Un tribunal de apelaciones francés ha dado un fuerte respaldo este lunes a los defensores de la diversidad

lingüística en la muy centralizada Francia al aceptar que Fañch conserve la virgulilla en su nombre. Aunque el pequeño está aún lejos de poder deletrear su nombre, los problemas en torno a la forma en que este debe escribirse comenzaron nada más nacer, el 11 de mayo de 2017. Un empleado del Registro Civil de la ciudad bretona de Quimper, en la región del Finisterre francés, se negó a aceptar la ortografía bretona del nombre, argumentando que la virgulilla que convierte la ene en eñe no está entre los 16 signos autorizados (como acentos, cedillas o diéresis) por una circular ministerial de 2014 que limita los que se pueden usar en el Registro Civil. Finalmente, la ciudad de Quimper acabó autorizando que el pequeño fuera registrado como Fañch. Los defensores de este signo afirman que hay una diferenciación fonética en el idioma bretón entre la letra n con y sin virgulilla. Sin embargo, la fiscalía decidió tomar cartas en el asunto y llevó el caso a juicio. Un tribunal de Quimper falló en septiembre del año pasado en contra de los padres, al estimar que autorizar el uso de la eñe significaría “romper la voluntad del Estado de derecho de mantener la unidad del país y la igualdad sin distinción de origen”, según la Agencia France Presse. El fallo se apoyaba tanto en la circular ministerial de 2014 como el decreto 2 de termidor del año II (la ley del 20 de julio de 1794) que impuso, durante el Régimen del Terror, el francés como la única lengua de un Estado que, desde entonces, ha estado fuertemente centralizado y preconiza hasta hoy un idioma con poquísimas diferencias y hasta acentos regionales. La sentencia provocó un pequeño terremoto en la política bretona, que se movilizó —desde todo el espectro político— a favor de un signo que consideran propio y distintivo de su identidad regional. Dos diputados bretones del gobernante La República en Marcha (LREM), Paul Molac y Yannick Kerlogot, así como Erwan Balanant, del centrista MoDem, aliado del Gobierno de Emmanuel Macron, escribieron a la ministra de Justicia, Nicole Belloubet, demandando la revisión de la circular ministerial de 2014. También el Consejo Regional de Bretaña votó a favor de pedirle a Belloubet el uso de la virgulilla en nombres propios, en aras de “combatir una discriminación lingüística”, explicaron en su momento. Salvo el entonces aún denominado Frente Nacional (hoy Reagrupamiento Nacional), todos los políticos aprobaron la medida, que hasta ahora no ha tenido respuesta. Por su parte, los padres de Fañch, Lydia y Jean-Christophe Bernard, apelaron la decisión argumentando “discriminación”, según su abogado. El tribunal les ha dado ahora la razón, ya que en la sentencia se justifica la aceptación del nombre de Fañch porque la virgulilla aparece en el diccionario de la Academia francesa. Aunque el Estado todavía puede recurrir la decisión en el tribunal de casación, la familia de Fañch y los defensores de las diferencias lingüísticas regionales se muestran satisfechos. “Esto aporta un punto innegable en el debate sobre el valor de un nombre, sobre la libertad de elegir un nombre, sobre el lugar de las lenguas regionales y sobre el lugar de la diversidad”, estimó el abogado de la familia, Jean-René Kerloc’h, según la emisora local France Bleu.

- **Concluyen la instrucción de los atentados de enero de 2015.** Los cuatro jueces encargados de la instrucción de los atentados perpetrados en Francia en enero de 2015, entre ellos el tiroteo en la sede de la revista satírica 'Charlie Hebdo', han dado por concluida la fase preliminar, lo que abre la vía a que se celebre un juicio previsiblemente en el año 2020. Fuentes consultadas por la cadena France Inter han confirmado el fin de las investigaciones por el ataque contra 'Charlie Hebdo', el asesinato de una policía en Montrouge y el asalto a un supermercado judío de París. En total, 17 personas perdieron la vida en esta cadena de atentados yihadistas. Los responsables directos de los ataques --los hermanos Said y Chérif Kouachi en el caso de 'Charlie Hebdo' y Amédée Coulibaly en los otros dos ataques-- murieron en operaciones de las fuerzas de seguridad, pero las autoridades judiciales han imputado a 14 personas y han emitido tres órdenes de arresto contra sospechosos. La Fiscalía de París tiene ahora un mes de plazo para plantear sus peticiones y, a continuación, los jueces decidirán quiénes de los acusados se terminan sentando en el banquillo. France Inter asegura que el proceso se organizará a lo largo de 2019 y plantea 2020 como potencial fecha del juicio.

### **Reino Unido (EFE):**

- **Gobierno no puede apelar la causa sobre si el "brexit" es revocable.** La Suprema Corte del Reino Unido rechazó hoy otorgar permiso al Gobierno británico para que apele la decisión de un grupo de políticos de varios partidos que han pedido al Tribunal de Justicia de la Unión Europea (UE) que esclarezca si el "brexit" podría ser revocado de forma unilateral. El Ejecutivo de la primera ministra Theresa May no podrá, por tanto, presentar una apelación en la causa que investiga ahora la corte europea con sede en Luxemburgo, que ha fijado una vista para el próximo día 27. El objetivo de este proceso es determinar si la retirada británica del bloque común, que el Reino Unido inició en virtud del artículo 50 del Tratado de la Unión en marzo de 2017, puede ser anulada sin contar con el consentimiento de los Estados miembros. En septiembre, el Tribunal de Sesiones de Edimburgo resolvió remitir la cuestión al TJUE, después de recibir una petición por parte de una agrupación de políticos del Partido Nacionalista Escocés (SNP), los laboristas y los verdes. A principios de este mes, el Ejecutivo británico presentó una solicitud de apelación,

que fue rechazada por Lord Carloway, el juez más antiguo de Escocia y el presidente de la Corte de Sesiones de Edimburgo. Entonces, la Secretaría de Estado para la Salida de la UE remitió esta petición directamente al Tribunal Supremo que ahora ha decidido denegarla, al considerar que primero debe pronunciarse el TJUE y después será el Tribunal de Sesiones escocés el que juzgue el asunto. De cara a la salida del bloque común, que está previsto que se produzca el 29 de marzo de 2019, el Ejecutivo británico y la UE han consensuado un acuerdo preliminar que ahora los líderes europeos deben ratificar y que después será sometido a votación en el Parlamento de Westminster y en las cámaras de los Estados miembros.

### **China (Xinhua):**

- **Tribunales resuelven 223 disputas entre pasajeros y conductores de autobuses.** Las cortes chinas resolvieron 223 casos criminales relacionados con disputas entre pasajeros y conductores de autobuses desde 2016 al 31 de octubre de 2018, según anunció hoy lunes el Tribunal Popular Supremo. Este número subió un 4,8 por ciento en 2017 con respecto al año anterior. En más de la mitad de los casos los chóferes sufrieron ataques por parte de los pasajeros. Se descubrió que cerca del 30 por ciento de los pasajeros involucrados agarró los dispositivos de control que manejaban los conductores. Cerca del 60 por ciento de las disputas fueron causadas por malentendidos en el cobro y la ubicación de las paradas de autobuses. Cerca del 70 por ciento de los infractores eran pasajeros y alrededor del 20 por ciento, conductores. Además, más del 55 por ciento de los pasajeros implicados en estos casos fue acusado de poner en riesgo la seguridad pública, y cerca del 57 por ciento de los conductores cometió lesiones intencionales. Las disputas entre pasajeros y conductores se han situado recientemente en el foco de la atención en China después de que una pelea entre un chófer y una pasajera causara la caída de un autobús al río y la muerte de 15 personas que iban a bordo.

### **De nuestros archivos:**

**9 de julio de 2014  
Irán (El Mundo)**

- **Dos iraníes reciben 80 latigazos por comer en público en Ramadán.** Dos iraníes recibieron 80 latigazos por saltarse el ayuno en público durante el mes sagrado musulmán de Ramadán en la ciudad de Shiraz, en el sureste de Irán, según informa este lunes el diario iraní 'Keihán'. "Dos personas fueron condenadas a ochenta latigazos por romper el ayuno y la sentencia se ejecutó", manifestó a ese periódico el comandante de la Policía de la provincia Fars, Ahmad Alí Gudarzí. En una nota que recoge la página web oficial de la Policía, Gudarzí añade que "comer durante el (mes de) ayuno en público es 'haram' (prohibido, según sharía o ley islámica) y un caso evidente de delito". Irán se rige por sharía o "Ley islámica", que durante Ramadán prohíbe comer en público, aunque muchos ciudadanos no respetan el ayuno y comen o beben en su entorno privado. Dicha ley tampoco permite a los musulmanes iraníes alimentarse o beber en la vía pública en el país. La ley iraní de Castigo Islámico en su artículo 648 establece penas de entre dos días y dos meses de cárcel y de hasta 74 latigazos para los que violen esta norma. En Ramadán, los musulmanes creyentes no pueden ingerir bebidas o alimentos entre la salida y la puesta del sol, además de otras actividades como mantener relaciones sexuales o fumar.

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas  
[aanayah@mail.scjn.gob.mx](mailto:aanayah@mail.scjn.gob.mx)*

---

\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.